

29-06-18
7 Folios
Sin anexos



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO DE NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS Vs.
ALCIRIO URQUIJO Y OTROS e INDETERMINADOS.

Encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal por medio del presente TACHO DE FALSA IDEOLOGICAMENTE la Resolución N°06 de 2015 de la Oficina de Planeación Municipal de Guataqui, suscrita por el Señor LUIS MIGUEL REY SERRANO, habida cuenta de las siguientes circunstancias de hecho y de derecho.

La mencionada resolución esta sustentada en una fraudulenta e ilegal transcripción del texto de la escritura dando lugar a la falsedad ideológica por las siguientes razones:

- i) La empresa comunitaria la ESPERANZA no es ni ha sido propietaria del predio LA ESPERANZA N° 1, el cual fue adjudicado en común y proindiviso como reza en toda la documentación que sustenta la tradición de la finca
- ii) El listado de propietarios relacionado por el Señor Jefe de planeación NO se corresponde con el de los titulares actuales del dominio, como se puede apreciar tanto en la escritura N° 3721 del 22 de diciembre de 1995, como en el certificado de matricula inmobiliaria N° 307-2816, que se encuentran en autos, **los cuales ruego a usted tener como prueba en esta tacha.**
- iii). El solo hecho de extender la mencionada resolución asume y da por sentado la titularidad del predio a quienes en realidad NO la tienen.
- iiii) El mencionado funcionario emitió y suscribió la aludida resolución sin que pueda demostrar en momento alguno, que lo que da por sentado corresponde a la realidad, por cuanto que tanto la Escritura de adquisición del predio como el Certificado de libertad NO dicen lo que el afirma.

74
✓

En estas circunstancias el jefe de Planeación DEFRAUDA EL INTERÉS COLECTIVO de confiar en la veracidad y autenticidad de sus decisiones lo que debe constituirse en garantía legal de certeza.

La FALSEDAD IDEOLOGICA en dicho documento lleva implícita la aptitud de dañar ,toda vez que en ella esta inmersa su razón de ser que no es otra que dar FE de su contenido, y prueba el daño que en caso concreto esta al margen de cualquier duda ,como que defraudo la confianza en la administración publica, en virtud de que contiene atestaciones falaces ,por cuanto el solo hecho de emitir la mencionada Resolución ,se asume que esta respaldada por los documentos que se afirma la sustenta y estos no existen.

De donde el jefe de Planeación. creo una realidad ficticia ,con el consecuente engaño a la comunidad y causando perjuicios a los propietarios del bien.

PRUEBAS además de las renglones arriba solicitadas sírvase decretar las siguientes:

1)Se reciba declaración a todas y cada una de las personas que figuran como propietarios en la referida Resolución, al tenor del Interrogatorio que propondré, sírvase fijar fecha y hora.

2)Se practique un Inspección Judicial en la oficina de Planeación del Municipio de Guataquí a efecto de determinar todos los antecedentes y documentos que respaldan la Resolución 06 de 2015.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.SJ

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39840 oficina 201 Bogotá D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com